

PLATAFORMA CONVENIO DE AUTOMOCIÓN 2015 DE CCOO Y U.G.T

Artículo 4.Ámbito de vigencia y duración

La duración de este convenio será de dos años.

Artículo 12. – Absentismo.

A los efectos del cómputo de las faltas de asistencia se computarán los días de ausencia al trabajo que tengan su origen en situaciones de incapacidad temporal, indisposición, asistencia a consulta médica que exceda de tres horas de trabajo, **excepto cuando para asistir a esta consulta sea necesario el desplazamiento a otra localidad distinta a la del centro de trabajo; en este caso se tendrá en cuenta el tiempo medio a emplear en dicho desplazamiento,** así como faltas de puntualidad o retraso.

Artículo 14.Salud Laboral y Seguridad e Higiene en el trabajo

La empresa dotará de unas gafas graduadas de seguridad unifocales, bifocales o **progresivas** según la necesidad de la persona, para el desempeño de sus labores en el puesto de trabajo, y que estén incluidas en su equipo de protección individual (EPI), siendo estas para uso exclusivo en el propio centro de trabajo.

Artículo 17. Jornada de Trabajo

Año 2015 : 1754 Horas/ Año

Año 2016 : 1752 Horas/ Año

Si después de aplicar estas reducciones al calendario laboral, este reflejara aún horas de exceso de jornada, dichas horas serán consideradas horas no laborables, y negociado su disfrute colectivamente en días concretos en cada empresa.

El calendario laboral de cada empresa, deberá estar confeccionado previa negociación entre la empresa y los/as representantes de los/as trabajadores/as a 31 de Enero de cada año.

Artículo 20. - Permisos y licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos y licencias retribuidos por la totalidad de los elementos salariales a que tuvieran derecho en el supuesto de asistencia al trabajo, **(estos permisos y licencias retribuidas, no serán recuperables)**; por los días y las motivaciones siguientes:

b. Dos días laborables. Y dos días más a partir de 100 klm.

Apartado c se repite del b,(eliminar).

c. Un día natural por fallecimiento de familiar hasta 3º grado de consanguinidad o afinidad.

i. Dos días de asuntos propios

k. Por el tiempo necesario para la realización de cursos de recuperación de puntos o permisos de circulación retirados como causa o sanción de tráfico, motivada por causa laboral.

n) Por el tiempo necesario para la realización de cursos de recuperación de puntos o permisos de circulación retirados como causa o sanción de tráfico, motivada por causa laboral.

o) Para todo lo dispuesto en el Artículo 37 punto 4 y siguientes del Estatuto de los trabajadores.

Para la acreditación del parentesco, y a efectos de lo dispuesto en este artículo quedan equiparadas las situaciones de hecho en las que el trabajador/a conviva extramatrimonialmente (convivencia “more uxorio”) con la otra persona en la fecha en la que conceda el permiso. No será necesario este periodo de tiempo en el caso de que se produzca nacimiento o adopción de hijo. La vigencia de esta situación deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento y de convivencia expedidos por el Ayuntamiento de la localidad de residencia, o por cualquier otro documento que a juicio de la Empresa confirme y ratifique la convivencia en un mismo y único domicilio.

Artículo 21. - Vacaciones.

Las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, estudiarán y adecuarán el calendario laboral a fin de que el 70% de las vacaciones, sean disfrutadas por los trabajadores de forma ininterrumpida en el denominado periodo estival, que comprende desde el 1 de junio al 30 de septiembre, siendo negociable entre empresa y trabajadores las fechas del disfrute del 30% vacacional restante, no pudiendo ser coincidente que durante el periodo estival, más del 25% de la plantilla, existente en ese momento, se encuentre disfrutando el periodo de vacaciones simultáneamente.

Las empresas se obligan a respetar los períodos vacacionales de su personal, no obstante y cuando por razones productivas, fuese preciso alterarlo, se preavisará con 60 días de antelación (ET. Art. 38.3), sin que en ningún caso esto pueda utilizarse como argumento, para que a la hora de elaborar el calendario de vacaciones las empresas, nieguen de antemano el disfrute de las mismas en los meses estivales; en caso de rescisión de contrato, las vacaciones se abonarán a razón de la parte proporcional equivalente a 30 días del año en que se produzca la rescisión.

El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuese su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales que resulte de la aplicación de la jornada anual acordada para cada año, como mínimo los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones, de los cuáles 22 días (176 horas) serán laborables.

Dichas vacaciones serán distribuidas según el calendario laboral, que deberá confeccionar cada empresa en función de la jornada efectiva anual, a 31 de Enero de cada año; siendo también 31 de Enero de cada año la fecha límite para confeccionar el calendario de vacaciones.

Artículo 24 - Seguro de accidentes.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza de seguros de sus trabajadores para que, en caso de muerte, infarto de miocardio o invalidez permanente total o absoluta, para todo

trabajo derivado de accidente laboral los mismos o sus beneficiarios perciban una indemnización de 36.000,- euros.

Artículo 25. – Salarios

El incremento salarial para el periodo comprendido desde el 1 de Enero de 2015, al 31 de Diciembre del mismo año, será del 2%. Cuando sea conocido la media del IPC anual para dicho año, en el caso de que este resultase superior al 2%, se revisará la tabla salarial establecida en la diferencia resultante del 2% con la media del IPC anual alcanzado. Dicha revisión se efectuará con carácter retroactivo desde el 01 de enero de 2015, abonándose los correspondientes atrasos en un periodo máximo de tres meses.

Para el periodo comprendido desde el 1 de Enero de 2016, al 31 de Diciembre del mismo año, el incremento salarial será del 3%. Cuando sea conocido la media del IPC anual para dicho año, en el caso de que este resultase superior al 3%, se revisará la tabla salarial establecida en la diferencia resultante del 3% con la media del IPC anual alcanzado. Dicha revisión se efectuará con carácter retroactivo desde el 01 de enero de 2016, abonándose los correspondientes atrasos en un periodo máximo de tres meses.

El resto de los conceptos retributivos del convenio, tendrán el mismo tratamiento que ha sido descrito para la tabla salarial.

Artículo 26. Complemento Ad personam.

No será absorbible en ningún caso.

Artículo 29. - Quebranto de moneda.

El personal de la empresa que por cuenta de esta, realice pagos y cobros y al que se le responsabilice de estos, y cuyo importe en metálico de movimiento mensual supere los 6.000 euros, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 60,00€ mensuales.

Artículo 39. - Premio a la constancia.

Y para los trabajadores que acrediten haber estado trabajando continuamente 10 años, a partir del año 1995 y no perciban el plus denominado “ad personam”, les será abonada la cantidad de 90,00€, en el mes siguiente a su cumplimiento.

Artículo 40. Incapacidad temporal

Las personas afectadas por este convenio que permanezcan en situación de incapacidad temporal percibirán durante dicha incapacidad el 100% de todos los conceptos salariales desde el primer día.

Artículo 53. Garantías

Para los representantes sindicales o comité de empresa que ostenten un cargo sindical de ámbito provincial o superior se establece un crédito de horas sindicales de 8 horas mensuales además de las establecidas del apartado d) punto 1, de este artículo.

Málaga, 25 de Febrero de 2015